



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGLAMENTO DE COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO

DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIXTLA
DE GUERRERO, GUERRERO.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 – 2027



Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

GOBIERNO MUNICIPAL

2024 – 2027

HONORABLE CABILDO

Alberto Michi Campos

Presidente

Virginia Catalán Contreras

Síndica Procuradora

Asael Catarino Lara

Regidor

Blanca Esther Bailón Isidor

Regidora

Samuel Molina Flores

Regidor

Altagracia Bello Mendoza

Regidora

Dulce María Alvarado De Ramona

Regidora

Delsy Karina Salinas García

Regidora

Flavino Bartolo Naranjo

Regidor

Marcela Sánchez Muñoz

Regidora



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures]

INDICE

TITULO PRIMERO	4
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES	8
SECCION PRIMERA DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	8
SECCION SEGUNDA FOMENTO A LA INVERSION PRODUCTIVA	9
TITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	11
CAPITULO I GENERALIDADES	11
CAPITULO II DE LAS RESTRICCCIONES EN EL FUNCIONAMIENTO	14
SECCION PRIMERA DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO	15
SECCION SEGUNDA DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO	15
SECCION TERCERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS DE DIVERSION	16
CAPITULO III DE LOS REQUISITOS PARA ALTA, REFRENDO, REVALIDACION O CERTIFICACION DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO.	17
SECCION PRIMERA ABASTO Y COMERCIO	17
TITULO TERCERO DE LOS ANUNCIOS	21
CAPITULO UNICO DE LAS AUTORIZACIONES PARA ANUNCIOS	21
TITULO CUARTO DE LOS MERCADOS	22
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	22

[Handwritten signatures]



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

TITULO QUINTO
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO I
DE LAS VISITAS

CAPITULO II
DE LA CANCELACION Y REVOCACION DE LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES

CAPITULO III
DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

CAPITULO IV
SANCIONES

CAPITULO V
DE LOS RECURSOS

TRANSITORIOS

23

24

24

26

26

29

31

33

37

37



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures]

EL C. LIC. ALBERTO MICHI CAMPOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS, 178 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 61,72 Y 73 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE, A SUS HABITANTES:

HACE SABER:

QUE DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 178 FRACCION II, 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE VIGENTE EN EL ESTADO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIXTLA GUERRERO, GUERRERO, A TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE..

REGLAMENTO MUNICIPAL DE COMERCIO Y DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom right]



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

TITULO PRIMERO

REGLAMENTO DE COMERCIO Y DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA GUERRERO, GRO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés general y de observancia dentro del territorio municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Director de la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico;

Artículo 3. El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Reglamentar las atribuciones de la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico y sus áreas adscritas;
- II. Reglamentar la expedición refrendo, modificación de licencias, permisos y autorizaciones de funcionamiento municipal que emite la autoridad municipal y que requiera toda persona física, jurídico-colectiva o los órganos públicos, para ejercer actividades industriales, comerciales y servicios;

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento se considera:

- I. **ANUNCIO:** Medio de comunicación grafico o escrito, que señale, exprese, identifique o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la presentación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas y culturales;
- II. **AUTORIZACION:** Documento expedido por la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico, en donde se autoriza de manera temporal hasta por tres meses, a las personas físicas y/o jurídico colectivas el funcionamiento para el ejercicio de una actividad de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios, una vez que haya cumplido los requisitos que establezca la normatividad aplicable o en el trámite para el cumplimiento de los mismos.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.]

- III. **AVISO:** La manifestación escrita hecha por el particular en la que solicita bajo protesta de decir verdad, que los datos que manifiesta a la autoridad corresponden de manera fehaciente al anuncio de que se trate;
- IV. **BAR:** Establecimiento mercantil que de manera independiente o siendo parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el mismo lugar;
- V. **BEBIDA ALCOHOLICA:** Todo líquido que, a temperatura de 15°C., tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G.L., quedan comprendidas las bebidas fermentadas, destiladas, vinos, licores, cremas y cualquier otra bebida alcohólica preparada;
- VI. **CANTINA:** Establecimiento mercantil donde se expenden bebidas alcohólicas al copeo para su consumo en el local;
- VII. **DEPOSITO DE CERVEZA:** Establecimiento mercantil que expende de manera exclusiva al mayoreo o menudo en botella cerrada cerveza, en cualquiera de sus presentaciones sin consumo en el lugar;
- VIII. **PUESTO DE MICHELADAS.** Establecimiento comercial donde se expenden de manera exclusiva cerveza en cualquiera de sus presentaciones al copeo para su consumo en el lugar;
- IX. **COMERCIANTE:** Persona física o jurídico colectiva con capacidad jurídica para ejercer el comercio haciendo de él su ocupación ordinaria.
- X. **COMERCIO ESTABLECIDO:** Actividad comercial o de prestación de servicios que se ejerce en locales comerciales, ya sea en los mercados, plazas o centros comerciales, o en aquellos lugares que determine la propia autoridad;
- XI. **COMERCIO DE TEMPORADA:** Actividad que se realiza en temporadas específicas del año;
- XII. **DICTÁMEN.** Documento que plasma el resultado de una visita de inspección o verificación de las áreas de Gobernación, protección civil y ecología municipal, informando si la persona física o jurídico colectivas en el uso de las actividades que desempeñan cumplen con las normas, requisitos o lineamientos de seguridad y de protección al medio ambiente.
- XIII. **DEPENDIENTE:** Persona que desempeña las actividades o funciones propias de un determinado establecimiento comercial o de servicios designados por el titular de la licencia de funcionamiento;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- XIV. DIRECCIÓN:** la Dirección de Desarrollo Económico;
- XV. DISCOTECA:** Establecimiento mercantil, que cuenta con pista de baile, música viva o grabada, video-grabaciones y servicio de restaurante;
- XVI. ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE:** El que proporciona al público alojamiento, mediante un pago determinado y comprende a hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos, de casa rodantes y otros establecimientos de naturaleza semejante incluyendo, los de la modalidad de tiempo compartido;
- XVII. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** Cualquier instalación, oficina, agencia, local o expendios donde se realicen actos de comercio;
- XVIII. ESTABLECIMIENTO DE PRESENTACION DE SERVICIOS:** Cualquier instalación, oficina, agencia, local o modulo donde se desarrollen actividades de publicidad, administración, gestión, financieras, construcción, reparación, telecomunicaciones, transporte, almacenamiento, educación, formación, esparcimiento, alojamiento, cuidados médicos de higiene y de belleza, u otro similar;
- XIX. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Documento expedido por la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico, en donde se autoriza de manera anual a las personas físicas y/o jurídico colectivas el funcionamiento para el ejercicio de una actividad de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios, una vez que haya cumplidos los requisitos que establezca la normatividad aplicable;
- XX. MERCADO:** Es el edificio público o de propiedad privada destinado a instalar locales para ejercer actividades comerciales lícitas donde concurren comerciantes y consumidores, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad;
- XXI. PADRON:** Registro Municipal en donde se indica la actividad industrial, comercial o de servicios que ejercen las personas físicas o jurídico colectivas dentro del Municipio, indicando los principales datos de la actividad económica que desarrollan como: nombre, dirección, giro, ubicación y/o cualquier otro dato que facilite su identificación;
- XXII. PERMISO:** Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Económico en donde se autoriza de manera temporal o anual el ejercicio de una actividad de carácter industrial, comercial o de prestación de servicio una vez que haya cumplido con los requisitos de ley;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Firmas manuscritas]

- XXIII. PRESTADOR DE SERVICIOS:** Persona física o jurídico colectiva con capacidad legal y material para prestar un servicio determinado;
- XXIV. RESTAURANTE:** Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la transformación, y venta de alimentos para su consumo en lugar determinado dentro del propio local, o preparada para llevar;
- XXV. RESTAURANTE-BAR:** Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la de restaurante, así como la expedición de bebidas alcohólicas al copeo. En ningún caso el bar excederá de una cuarta parte de las dimensiones totales del local. No se permite bailar en el lugar;
- XXVI. SALON DE FIESTAS:** Establecimiento mercantil que cuenta con pista para bailar y facilidades para la presentación de orquesta, conjunto musical o música grabada; servicio de restaurante destinado para que los particulares celebren actos o eventos sociales, culturales u otros similares mediante contrato;
- XXVII. VINATERIAS:** Establecimiento mercantil que expende bebidas alcohólicas en envase cerrado
- XXVIII. ORDEN DE PAGO:** Documento que indica la cantidad a pagar en tesorería, por el trámite solicitado a la Dirección;
- XXIX. REGLAMENTO:** Reglamento interno de la Dirección de Desarrollo Económico del municipio;
- XXX. TESORERÍA:** Dependencia municipal autorizada para efectuar los cobros de las órdenes de pago;
- XXXI. TITULAR:** A la persona física o jurídica colectiva que haya obtenido permiso o licencia de funcionamiento;
- XXXII. UNIDAD ECONÓMICA:** Establecimiento asentado en un lugar de manera permanente y delimitado por construcciones e instalaciones fijas, además se realiza la producción y/o comercialización de bienes y/o servicios;
- XXXIII. VACANTE:** Se entiende por vacante de trabajo todo aquel puesto laboral sin ocupar, por el que la empresa se encuentra en un proceso de búsqueda de talento para que una persona delegue en ese cargo;
- XXXIV. GIRO:** Actividad específica de una unidad económica;

[Firmas manuscritas]

XXXV. UNIDAD DE BAJO RIESGO: Son aquellos establecimientos que ejercen actividades comerciales comunes. (papelerías, dulcerías, estéticas);

XXXVI. UNIDAD DE MEDIO RIESGO: Son aquellos establecimientos que ofrecen venta de alcohol para llevar (exclusivamente en botellas cerradas), y

XXXVII. UNIDAD DE ALTO RIESGO: Son establecimientos donde se vende alcohol por copeo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

Artículo 5. La Dirección de Comercio y Desarrollo Económico es la responsable de diseñar, impulsar, promover y ejecutar un marco regulador, eficaz y eficiente para la realización de actividades que fortalezcan el desarrollo económico y la competitividad del municipio; mismas que impulsen sustancialmente la inversión y contribuyan a la generación de más y mejores empleos.

A esta Dirección le corresponde:

- I. Fomentar, fortalecer, promover y dirigir la actividad industrial, comercial, turística, artesanal y de prestación de servicios, que realizan los particulares de conformidad con la normatividad aplicable.
- II. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas relativos al fomento de las actividades, comerciales, artesanales de servicios y turismo;
- III. Establecer los instrumentos y promover las acciones necesarias para asegurar la adecuada aplicación de las políticas de los programas y apoyos, orientados al desarrollo económico, que formulen los órganos de la administración pública Federal, Estatal y Municipal;
- IV. Vigilar que el desarrollo económico del Municipio sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes comunidades del mismo.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO V.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Establecer mecanismos que permitan vincular los programas y apoyos y acciones del gobierno federal y estatal en materia de desarrollo económico, con los objetivos de los planes y programas municipales.

- VI. Vigilar la aplicación de las disposiciones de este reglamento y de las que se deriven del mismo, realizar visitas de inspección y verificación.
- VII. Proponer al Ayuntamiento y/o al presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos de coordinación;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes, en el ámbito de su competencia, para hacer respetar la Ley Federal de Protección al Consumidor dentro del municipio;
- IX. Proponer al ayuntamiento el pago correspondiente por la expedición refrendo o modificación de las licencias o permisos Municipales de Funcionamiento, para ejercer las actividades comerciales y de servicios de personas físicas o jurídico colectivas.
- X. Promover la realización de ferias, exposiciones, turísticos, artesanales, comerciales y de servicios, participar en eventos a nivel municipal, regional, nacional e internacional;
- XI. Habilitar días y horas a efecto de practicar visitas;
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico.

SECCIÓN SEGUNDA

FOMENTO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA

Artículo 7. A través de la Dirección le corresponde el Fomento a la Inversión Productiva:

- I. Mantener una adecuada coordinación con la Secretaría del Trabajo Federal y Estatal a efecto de promover el otorgamiento de programas a los habitantes del municipio como son: programas de empleo temporal, becas de capacitación

[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several others along the right margin.]

para el trabajo, y para reactivar el capital de empresas familiares; y en su caso promover la creación de nuevas empresas familiares;

- II. Otorgar todas las facilidades para que las empresas promuevan sus vacantes y la ciudadanía consulte la cartera de ofertantes, realicen entrevistas, y todas las acciones inherentes para la contratación de personal;
- III. Impulsar el desarrollo industrial comercial y de servicios de las personas jurídico colectivas a fin de propiciar la creación de fuentes de empleo;
- IV. Vincular a los ciudadanos que tengan necesidad de conseguir trabajo, con ofertas laborales formales, que las diversas empresas o microempresas, talleres o negocios ubicados en el municipio de Tixtla de Guerrero, Gro. generen, contribuyendo de esta forma a que las familias Tixtlecas encuentren una forma honesta de vivir;
- V. Realizar la gestión de programas de empleo ante la Secretaría del Trabajo y previsión Social del Gobierno del Estado de Guerrero, que puedan beneficiar a la ciudadanía.
- VI. Impulsar la vinculación entre productores y comercializadores;
- VII. Proponer proyectos que fortalezcan la alianza estratégica entre los diferentes niveles de Gobierno, los sectores social, académico y empresarial, así como, participar en todos los trabajos que permitan elevar los niveles de competitividad dentro del Municipio;
- VIII. Promover y fomentar la inversión, la coinversión y la instalación de empresas que contribuyan al desarrollo económico del municipio y que coadyuven a la generación de fuentes de empleo;
- IX. Fomentar la creación de micro, pequeñas y medianas empresas, a efecto de fomentar el autoempleo y empleo en pequeña escala;
- X. Proponer medidas de mejora regulatoria para otorgar facilidades e incentivar la instalación y apertura de establecimientos Industriales, comerciales y de servicios en sus diferentes conceptos;
- XI. En coordinación con el Instituto Guerrerense del Emprendedor, gestionar créditos para los proyectos de las Pymes;
- XII. Diseñar y desarrollar, en coordinación con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Guerrero (ICATEGRO), programas de capacitación para el trabajo y los que deseen formarse en un oficio;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- XIII.** Gestionar ante las instancias Federales y Estatales, en el ámbito de su competencia, los diferentes programas y apoyos orientados a fortalecer las actividades industriales, comerciales y de servicios;
- XIV.** Expedir, modificar, refrendar, revalidar, autorizaciones, permisos y licencias para el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios cuando se trate de personas físicas y/o jurídicas colectivas en el ámbito de su competencia;
- XV.** Tramitar y en su caso otorgar licencias permisos o autorización para la colocación de anuncios publicitarios dentro de su competencia;
- XVI.** Diseñar e implantar los formatos, prácticas administrativas y demás herramientas que coadyuven a mejorar la organización y control de los expedientes y actividades inherentes a la emisión de licencias, permisos y autorizaciones;
- XVII.** Mediante mandato de autoridad Inspeccionar y verificar a través del área Inspección y vigilancia se cumplan las disposiciones legales que establece el Bando Municipal, y el presente reglamento de las actividades industriales, comerciales y de servicios de las personas físicas y/o jurídico colectivas;
- XVIII.** A través del área correspondiente recibir la documentación para trámite de alta, refrendo, o modificación de licencia o permiso de funcionamiento municipal, girar los oficios correspondientes a protección civil para que realicen las visitas y dictámenes correspondientes;
- XIX.** A través de sus notificadores inspectores facultados, realizar visitas de inspección y verificación a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios de personas físicas o jurídico colectivas en el ámbito de su competencia;
- XX.** Ser responsables de los notificadores e inspectores adscritos a esta Dirección;
y
- XXI.** Entregar la Licencia de Funcionamiento Municipal, únicamente si se presenta el recibo de pago.

TITULO SEGUNDO

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 8. Toda persona física, jurídico-colectiva o los órganos públicos, para ejercer actividades industriales, comerciales, de servicios y anuncios publicitarios, requieren licencia, permiso o autorización municipal de funcionamiento expedido por la autoridad municipal competente, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que exijan el presente reglamento, las demás disposiciones legales aplicables y observando lo siguiente:

Artículo 9. Es facultad del Ayuntamiento por acuerdo de cabildo a través de la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico, determinar los giros o actividades a los que puede expedirse licencia de funcionamiento o permisos anuales y autorizaciones de funcionamiento temporales.

Artículo 10. El ejercicio de estas actividades quedará sujeto a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Ingresos para del municipio de Tixtla de Guerrero, la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado, Bando de Policía y buen Gobierno del municipio de Tixtla de Guerrero, el presente Reglamento, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables;

Artículo 11. Las licencias serán otorgadas por periodo fiscal, es decir de enero a diciembre del año en curso o en su defecto de la fecha de solicitud al treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 12. Las autorizaciones temporales, los permisos anuales o licencias de funcionamiento municipal, deberán expedirse por escrito en los formatos autorizados, mismos que deberán contener entre otros, los siguientes datos:

- I. Nombre y/o razón social del contribuyente;
- II. R. F. C. fiscal del contribuyente;
- III. Domicilio del establecimiento;
- IV. Cuenta Catastral del establecimiento
- V. Vigencia de la licencia;
- VI. Giro o actividad;
- VII. Horario de funcionamiento;
- VIII. Fecha de expedición y número de expediente;
- IX. Nombre comercial del establecimiento; y
- X. Firmas de los funcionarios autorizados para expedirla.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 13. Asimismo, todo particular tendrá la obligación de dar aviso por escrito de la suspensión temporal o definitiva de sus actividades ante la autoridad que expidió la licencia, autorización y permiso.

Artículo 14. La Dirección de Comercio y Desarrollo Económico aplicará las sanciones que correspondan, si se ejercen las actividades a que se refiere este artículo, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente.

Artículo 15. La Dirección es el área encargada de regular, modificar, expedir, revalidar y refrendar las licencias y/o permisos temporales, para el funcionamiento en negocios establecidos de personas físicas, en el ámbito de su competencia y con apego a los requisitos que exige el Bando de policía y Buen Gobierno Municipal, el presente ordenamiento legal, y otras leyes aplicables;

Artículo 16. La Dirección es el área encargada de regular, modificar, expedir, refrendar y revalidar las licencias de funcionamiento de las industrias, anuncios publicitarios, actividades comerciales y de servicios, desarrollados por las personas físicas o jurídico-colectivas en el ámbito de su competencia.

Artículo 17. La vigencia de las licencias, autorizaciones o permisos será determinada por la autoridad municipal, observando:

- I. Las licencias tendrán una vigencia anual, siendo obligatorio su refrendo;
- II. Los permisos temporales se consideran por unos periodos hasta de un año;
- III. Las Autorizaciones se consideran por un periodo de hasta tres meses;

Toda licencia, permiso o autorización de funcionamiento municipal tienen el carácter de únicos, para el establecimiento de que se trata y su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición y/o refrendo.

Artículo 18. Para el refrendo, o revalidación de los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento municipal se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La licencia, permiso o autorización del año anterior;
- II. Copia del recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal del año anterior;
- III. El pago de impuesto predial vigente;
- IV. Dictamen de protección civil actualizado;
- v. El pago de contribuciones por concepto de refrendo de Licencia permiso o autorización de funcionamiento municipal vigente.

Artículo 19. La autoridad municipal podrá refrendar o modificar las licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento municipal siempre y cuando el interesado haya



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

cumplido todas las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables, así como haber dado cumplimiento a las condicionantes impuestas por otras dependencias o por la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico, y haber presentado la documentación requerida que en su caso aplique y que persista la necesidad de la industria, comercio o servicio a que se haya sujetado la autorización temporal o licencia.

Artículo 20. El refrendo de licencia, permiso o autorización municipal de funcionamiento, deberá solicitarse durante los primeros tres meses de cada año; quedando cancelada en caso de no hacerlo o no efectuar el pago correspondiente de la misma, ante la Tesorería Municipal, en cumplimiento a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente reglamento.

Artículo 21. La tramitación de alta, refrendo de la licencia de funcionamiento municipal se llevará a cabo ante en la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico, para el caso del comercio establecido y servicios ejercido por personas físicas misma que será solicitada por el propietario o persona facultada con carta poder.

Artículo 22. Formada la liquidación y cubiertos los créditos fiscales en ella contenidos se expedirá licencia, permiso o autorización para el establecimiento, giro o actividad comercial industrial o de prestación de servicios en los términos previstos por este reglamento.

Artículo 23. La licencia de funcionamiento, permiso, autorizaciones, cédulas y documentos que emita la autoridad municipal competente y que permitan ejercer actividades económicas a personas físicas y jurídicas colectivas, no acreditará la propiedad del inmueble.

Artículo 24. En caso de no concluir su trámite para la obtención de Licencia, autorización, permiso o cédula de funcionamiento Municipal, los documentos que el particular entregue para dicho trámite, tendrán una vigencia máxima de 30 días hábiles, posteriormente no tendrán validez y deberán ser destruidos.

Artículo 25. Así mismo todo particular tendrá la obligación de dar aviso por escrito de la suspensión temporal o definitiva de sus actividades, ante la autoridad que expidió la licencia, autorización o permiso.

CAPÍTULO II

DE LAS RESTRICCIONES EN EL FUNCIONAMIENTO

Artículo 26. En el caso de licencias de funcionamiento de restaurantes, establecimientos de alimentos, de hospedaje o equiparables, se podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas al copeo, previo el pago de las contribuciones respectivas. Además de los anteriores, en el supuesto de los establecimientos que ya cuenten con la



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

licencia de funcionamiento sin venta de bebidas alcohólicas al coqueo y los que soliciten la ampliación de giro, además de los mencionados en este reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Los restaurantes podrán vender bebidas alcohólicas solo cuando el servicio se preste con venta de alimentos;
- II. Los restaurantes y loncherías deberán contar con sanitarios separados para hombres y mujeres, los cuales deberán estar funcionales y en condiciones higiénicas, cocina con instalación adecuada a la naturaleza del servicio, mobiliario y equipo adecuado; y
- III. Las tiendas de abarrotes o misceláneas, tendajones, depósito de cerveza y vinaterías, que cuenten con la licencia o permiso correspondiente, podrán vender bebidas alcohólicas únicamente en botella o envase cerrado.

Artículo 27. La solicitud de la licencia de funcionamiento municipal de ninguna manera autoriza para iniciar operaciones. En caso de hacerlo se hará acreedor a las sanciones previstas en este reglamento.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO

Artículo 28. Para poder vender bebidas alcohólicas se requiere de autorización expresa, expedida por la autoridad municipal competente, la cual deberá estar contenida en la licencia.

Artículo 29. La cerveza en envase cerrado podrá venderse en depósitos, agencias, sub-agencias y demás establecimientos que cuenten con licencia, autorización o permiso específico para la distribución de este producto.

Artículo 30. Queda prohibido a los titulares, administradores o dependientes de vinaterías y establecimientos autorizados para vender bebidas alcohólicas en envase abierto:

- I. Expende bebidas alcohólicas al coqueo o permitir su consumo dentro del local;
- II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado, así como expendere bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
- III. Expendere bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a personas en estado de ebriedad o bajo el fluido de alguna droga o enervante; y



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Funcionar fuera del horario autorizado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO

Artículo 31. La venta al público de bebidas alcohólicas al copeo será autorizada por el Presidente Municipal, se podrá efectuar únicamente en aquellos establecimientos destinados para ello y cuando se cuente con la licencia de funcionamiento municipal respectiva.

Artículo 32. Las licencias que autorizan a los Restaurantes para vender bebidas alcohólicas al copeo, deberán condicionarlas al consumo de alimentos.

Artículo 33. Los propietarios, titulares, administradores o representantes de los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento municipal para la venta de bebidas alcohólicas al copeo serán responsables de mantener la paz, tranquilidad de dentro de sus establecimientos, contar con medidas de seguridad y no vender bebidas alcohólicas a menores de edad.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS DE DIVERSIÓN

Artículo 34. Los titulares de licencia o representantes de Restaurante-bar, Video bar, Cantina, Centros botaneros, puestos de micheladas deberán, además, cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Abstenerse de presentar espectáculos sin el permiso correspondiente de la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico y la Dirección de Gobernación Municipal; y

II. Presentar únicamente los servicios autorizados en la licencia respectiva.

Artículo 35. Queda prohibido en los salones de baile, expender y/o permitir la introducción de bebidas alcohólicas salvo que se cuente con autorización por escrito de la autoridad municipal competente.

Artículo 36. Los establecimientos de hospedaje podrán instalar como servicios complementarios: restaurantes, bares, videos, bares, peluquerías, salones de belleza, baños, lavanderías, planchadoras, gimnasios y tintorerías, así como todos aquellos giros regulados que sean necesarios para la mejor prestación del servicio, siempre que sean compatibles y autorizados en su licencia de funcionamiento municipal. Dicha autorización corresponde a la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico.

Artículo 37. Los titulares de las licencias de funcionamiento municipal de los establecimientos mercantiles que presten servicios de hospedaje, tendrán las siguientes obligaciones:



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento, la de los servicios complementarios autorizados y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la depósito bien de valor;

- II. Llevar el control de llegada y salida de huéspedes, con anotación en libros y tarjetas de registro de su nombre, ocupación, origen de procedencia y lugar de residencia;
- III. Colocar en cada una de las habitaciones, en lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento sobre la prestación de servicios;
- IV. Solicitar en caso de urgencia los servicios médicos para la atención de los huéspedes e informar a la autoridad sanitaria cuando se trate de enfermedades contagiosas;
- V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda en las cajas que para tal objeto tenga el establecimiento;
- VI. Cumplir con las normas establecidas en la Ley Federal de Turismo y Reglamento de Turismo Municipal; y mantener limpios; camas, pisos, muebles y servicios sanitarios; y
- VII. Realizar el pago de las contribuciones correspondientes ante la tesorería municipal.

Artículo 38. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo la autoridad municipal competente podrá ordenar la realización de las visitas que sean necesarias.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA ALTA, REFRENDO, REVALIDACIÓN O CERTIFICACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

ABASTO Y COMERCIO

Artículo 39. La Dirección de Comercio y Desarrollo Económico será competente para los giros comerciales y de servicios, se clasificarán en bajo, mediano riesgo y de alto impacto, denominación que se podrá adaptar u homologar con las que establezcan las



instancias municipales, estatales y federales previo acuerdo con las instancias o dependencias involucradas.

Artículo 40. Se consideran giros de bajo riesgo todos aquellos que no requieran de manera inmediata dictamen de protección civil y medio ambiente, mismos que se establecerán previo acuerdo con las áreas involucradas, a continuación se enuncian algunas: Librerías, papelerías, jugueterías, cristalerías, salones de belleza, recauderías, notarias, farmacias, boticas, estacionamientos de un solo piso, misceláneas sin y con venta de cerveza, depósito de refresco sin venta de cerveza ni alcohol, molinos de chile y/o nixtamal, renta de equipo de cómputo, renta de documentales y/o videojuegos, escritorio público, centros fotográficos, refaccionarias, siendo éstas enunciativas pero no limitativas.

Artículo 41. Para obtener la licencia, permiso o autorización se requieren la siguiente documentación:

- I. Llenar solicitud;
- II. Copia de identificación oficial vigente del propietario del negocio
- III. El pago de impuesto predial vigente;
- IV. RFC. Fiscal vigente
- V. Comprobante de domicilio del negocio
- VI. Dos fotografías impresas una de exterior y una del interior de negocio.
- VII. Los pagos correspondientes.

Artículo 42. Se consideran giros de mediano riesgo todos aquellos que requieran dictamen de protección civil: Los negocios que manejen cualquier tipo de gas, anafres, combustible, solventes, productos químicos, flamables, establecimientos con actividades o eventos de alto impacto social, además de misceláneas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12o G.L. en botella cerrada, escuelas cualquier nivel, guarderías, salones de fiestas, jardines para eventos sociales, locales destinados a actividades deportivas o culturales, fondas, taquerías, pizzerías, ostionerías, restaurantes, centros sociales, baños públicos, consultorios médicos, farmacias, boticas, análisis clínicos, mueblerías, purificadora con venta de agua, lavados de autos y los que determine la autoridad competente.

Artículo 43. Para obtener la licencia, permiso o autorización de los negocios antes mencionados se requieren la siguiente documentación:

- I. Llenar solicitud;
- II. Copia de identificación oficial vigente del propietario del negocio
- III. El pago de impuesto predial vigente;





H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- IV. RFC. Fiscal vigente
- V. Comprobante de domicilio del negocio
- VI. Dos fotografías impresas una de exterior y una del interior de negocio.
- VII. Dictamen de factibilidad emitido por Protección Civil;
- VIII. Los pagos correspondientes.

Artículo 44. Se consideran giros de alto impacto, los que requieran acuerdo del Cabildo Municipal para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento que autorice el alta de nuevos establecimientos como, plazas comerciales, gasolineras, gaseras, depósitos o expendios con venta de cualquier tipo de bebida alcohólica en botella cerrada, vinaterías, locales destinados a actividades deportivas en donde se vendan bebidas alcohólicas de cualquier tipo en botellas abierta o al copeo, bares, cantinas, restaurante-bar con pistas de baile, video bares, discotecas, canta bares, centros botaneros, palenques, billares, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas. Además, requiere acuerdo de cabildo, la ampliación o modificación de los giros que contemplen la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo.

Artículo 45. Para obtener la licencia, permiso o autorización de los negocios antes mencionados se requieren la siguiente documentación:

- I. Llenar solicitud;
- II. Copia de identificación oficial vigente del propietario del negocio
- III. El pago de impuesto predial vigente;
- IV. RFC. Fiscal vigente
- V. Comprobante de domicilio del negocio
- VI. Dos fotografías impresas una de exterior y una del interior de negocio.
- VII. Dictamen de factibilidad emitido por Protección Civil;
- VIII. Los pagos correspondientes.

Artículo 46. El listado y clasificación de los giros, podrá ser modificado por el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio.

Artículo 47. Requisitos para revalidación o refrendo de licencia o permiso:

- I. Presentar la licencia anterior y último pago emitido por la tesorería municipal.
- II. Identificación de la persona que realice el trámite y en su caso de que no sea el propietario, documento que acredite su personalidad, incluyendo carta poder o poder notarial.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Dictamen de protección civil y medio ambiente para los giros que aplique.

IV. Realizar los pagos correspondientes.

Artículo 48. Requisitos para baja de la licencia o permiso y disminución de giro:

- I. Requisitar formato de solicitud.
- II. Copia de Identificación de la persona que realice el trámite y en su caso de que no sea el propietario, documento que acredite su personalidad, incluyendo carta poder o poder notarial (original).
- III. Presentar la licencia vigente y último pago emitido por la tesorería municipal.
- IV. Realizar los pagos correspondientes.

Artículo 49. Para cambio de domicilio y de giro, se considera alta y deberá cubrir los requisitos de acuerdo a la clasificación de los giros comerciales y de servicios.

Artículo 50. Requisitos para cambio de denominación o razón social.

- I. Requisitar el formato de solicitud.
- II. Presentar la licencia vigente y último pago emitido por la tesorería municipal.
- III. Identificación de la persona que realice el trámite y en su caso de que no sea el propietario, documento que acredite su personalidad, incluyendo carta poder o poder notarial.
- IV. Realizar los pagos correspondientes.

Artículo 51. Para cambio de propietario, exclusivamente en el caso de licencias de funcionamiento procederá únicamente por fallecimiento del titular:

- I. Autorización del Presidente Municipal y Director de Comercio y Desarrollo Económico.
- II. Requisitar formato de solicitud;
- III. Presentar la licencia vigente y último pago emitido por la tesorería municipal;
- IV. Identificación de la persona que realiza el trámite y en su caso de que no sea el propietario, documento que acredite su personalidad, incluyendo carta poder o poder notarial;
- V. Documento jurídico que acredite la defunción del titular;
- VI. Realizar los pagos correspondientes; Toda documentación deberá presentarse en original y copia, presentada la solicitud, el área correspondiente iniciará la integración del expediente respectivo y la viabilidad del mismo.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA

¡Es para todos!

GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 52. Con la finalidad de agilizar los trámites para la expedición de la licencia de funcionamiento Municipal en un término de 72 horas, de ser procedente se otorgará y estará condicionada a los dictámenes posteriores de protección civil y ecología municipal, independientemente de los que otras normatividades aplicables exijan.

Artículo 53. La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal competente concede al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedido, la cual podrá ser renovada en términos del presente reglamento.

Artículo 54. Para la expedición, modificación, refrendo de la licencia o permiso a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos, así como, el pago correspondiente, en la Tesorería Municipal.

Artículo 55. El Ayuntamiento por acuerdo de cabildo determinará el pago que se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal por concepto de expedición, refrendo, de licencias o permisos, de las actividades comerciales, industriales y de servicios de personas físicas y jurídicas colectivas.

Artículo 56. La autoridad municipal competente determinará la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de las licencias y la expedición de los permisos o autorizaciones. Asimismo, tendrá la facultad de negarlos, en los siguientes casos:

- I. Si existe oposición justificada de la ciudadanía;
- II. Si existe oposición justificada de la autoridad auxiliar de la comunidad donde se pretenda instalar el giro solicitado;
- III. Cuando no cumplan con las normas de seguridad, sanidad, algún requisito previsto en alguna otra Ley aplicable, el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal o el presente Reglamento; y
- IV. Se atente en contra del orden público, el interés social.

Artículo 57. Se requiere acuerdo de cabildo para el otorgamiento de las licencias que autorice el establecimiento y funcionamiento de nuevos, rastros, mercados, plazas comerciales, gasolineras, gaseras, bares, cantinas, restaurante bar con pistas de baile, video bares, discotecas, canta bares, centros botaneros, así como los giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas.

Artículo 58. Las licencias y permisos deberán renovarse dentro de los tres primeros meses de cada año, y sólo podrán ser renovados a petición del propietario o



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



representante legal debidamente acreditado con poder notarial y si existen las condiciones temporales que motivaron su expedición.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ANUNCIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ANUNCIOS

Artículo 59. Para fijar, colocar, instalar, observar, modificar, ampliar, reproducir o retirar cualquier clase de anuncios se requiere licencia de funcionamiento por la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico, en coordinación con las demás Direcciones Municipales, así como, en el caso de ser procedente cubrir el pago de impuestos por este concepto conforme a la Ley de Ingresos del municipio.

Artículo 60. Podrán solicitar la licencia a que se refiere este capítulo:

- I. Las personas físicas o jurídicas colectivas, para anunciar el comercio, industria o negocio de su propiedad, los artículos o productos que fabrique o venda, así como los servicios que presta.

Artículo 61. Atendiendo a su duración los anuncios se clasifican en permanentes o temporales.

Artículo 62. Las licencias para la colocación de anuncios permanentes se consideran por el término de un año natural, contado a partir de la fecha de expedición, estas podrán ser revalidadas por un término igual y si las condiciones que se tomaron en cuenta para expedir la licencia subsistente y si el estado de conservación del anuncio es satisfactorio.

Artículo 63. Además de lo anterior, se deberá cumplir con las normas que establezcan la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

TÍTULO CUARTO

DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64. El funcionamiento del comercio en los mercados públicos constituye un servicio público que presta el Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Gro; a través de la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico, el cual podrá ser concesionado a los

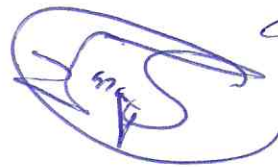




H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



particulares mediante convenio que se celebre al afecto, el cual no podrá exceder del término de un año calendario pudiendo celebrarse tantas veces sea necesario previos los requisitos de ley.

Artículo 65. El servicio que en los mercados presten los particulares, deberá contar con la autorización de la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico y cumplir con los requisitos que exigen al respecto la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Guerrero, la Ley de Ingresos del Municipio, Reglamento de mercados y comercio ambulante, Bando de Policía y Buen Gobierno y este Reglamento. Dicho servicio deberá prestarse de manera continua, permanente y eficiente.

Artículo 66. Los días y horas permitidos a los comerciantes para que puedan realizar actividades serán determinados tomando en cuenta lo que establece el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, Reglamento de mercados y comercio ambulante, el presente reglamento, así como las necesidades de la población.

Artículo 67. Se considera requisito indispensable para ejercer actos de comercio en establecimientos de alimentos, en puesto fijo, semifijo, metálico u otro similares hacerlo de manera higiénica, el lugar que ocupen deberá estar permanentemente limpio, y deberán utilizar gorra, cofia, bata y mandil.

Artículo 68. Queda estrictamente prohibido realizar trabajos, actos de comercio o servicio en, banquetas de las avenidas y calles del Municipio, tales como hojalatería, pintura, mecánica, electricidad automotriz, tapicería, herrería, lavado de autos y similares.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 69. Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Mantener los locales y su área circundante en buen estado, con higiene, limpieza y seguridad;
- II. Acatar las disposiciones que la autoridad municipal disponga en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales y puestos;
- III. Hacer su propaganda comercial en idioma español u otros;
- IV. En los mercados municipales ejercer personalmente o a través de sus empleados la actividad comercial.





H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



- V. Cubrir los pagos que establezcan las Leyes u ordenamientos municipales.
- VI. Participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se efectué en el mercado;
- VII. Observar un lenguaje exento de groserías en el desempeño de su actividad;
- VIII. Observar las demás disposiciones reglamentarias de la materia.

Artículo 70. Se prohíbe a los comerciantes:

- I. Colocar fuera de los establecimientos o puestos: Marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca u obstaculice el tránsito de personas en los mercados públicos;
- II. Exender bebidas alcohólicas, únicamente se autoriza la venta de bebidas moderadas con el consumo de alimentos;
- III. La venta de productos explosivos y flamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres, observándose en todo caso lo establecido por las leyes de la materia;
- IV. Realizar ampliaciones o modificaciones en los locales de tipo estructural, de instalación, de funcionamiento o cualquier otro que altere el proyecto original de la obra, salvo que cuente con la autorización expresa de la Autoridad Municipal;
- V. Utilizar los locales o para fines distintos a los autorizados;
- VI. Cambiar el giro sin el permiso correspondiente;
- VII. Ejercer actividad comercial sin haber cubierto el pago de derechos conforme a la Ley de Ingresos del municipio a la Tesorería Municipal.
- VIII. Vender, rentar, ceder, subarrendar, usufructuar o transferir de cualquier forma el uso del local concesionado;





H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



Artículo 71. Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en los mercados la autoridad municipal dará aviso a los comerciantes.

TÍTULO QUINTO

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72. Corresponde a las Dirección de Desarrollo Económico, verificar que se cumpla y en su caso autorizar los horarios de funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y prestadores de servicio, de las personas físicas y jurídicas colectivas.

Artículo 73. Los comerciantes, industriales o los prestadores de servicios que realicen actos de comercio dentro del Municipio de Tixtla de Guerrero, Gro; funcionaran dentro de los siguientes horarios:

I. Podrán funcionar diariamente y durante las 24 horas:

- a) Hospitales, sanatorios clínicos, consultorios médicos, farmacias, boticas, laboratorios de análisis clínicos, agencias de inhumaciones y cualquier otro de naturaleza análoga;
- b) Pensiones para vehículos, reparación de llantas y servicios de grúas; y
- c) Expendio de gasolina, de diésel y lubricantes.

II. Los establecimientos siguientes funcionaran en el siguiente horario:

- a). Las tiendas de conveniencia, abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán funcionar de 7:00 a 22:00 horas todos los días.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- b). Mercaderías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, roscaderías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, loncherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías, funcionarán de 7:00 a 21:00 horas todos los días;
- c). Talleres de hojalatería y pintura, electro-automotrices, herrerías, carpinterías, refaccionaria o cualquier otro servicio de reparación, funcionarán de 8:00 a 21:00 horas todos los días.
- d). Molinos de nixtamal o especies, tortillerías; funcionarán de 06:00 a 18:00 horas todos los días;
- e). Expendios de materiales para construcción y madererías de 08:00 a 20:00 horas todos los días;
- f). Mercados públicos; funcionarán de 07:00 a 20:00 horas todos los días;
- g). Los establecimientos de compraventa de refacciones automotriz usadas de 08:00 a 21:00 horas todos los días.
- h). Billares de 10:00 a 22:00 horas de lunes a domingo.
- i). Cantinas, bares y centros botaneros; funcionarán de 11:00 a 02:00 horas del día siguiente todos los días
- j). Las discotecas, pistas de baile, centros sociales y salones de fiestas con música de cualquier clase, podrán funcionar de lunes a domingo de las 17:00 horas a las 00:00 horas.

Artículo 74. Todo establecimiento que no se encuentre considerado en el artículo anterior, se sujetará al siguiente horario:

- I. De lunes a sábado de 08:00 horas a 21:00 horas;

Artículo 75. Cualquier comerciante o prestador de servicios, que requiera de ampliación de horario para funcionamiento deberá solicitarlo ante la Dirección de Desarrollo Económico, quien analizará la solicitud y determinará su procedencia o improcedencia, tomando en cuenta:

El horario de funcionamiento previamente establecido;

- II. El tipo de establecimiento;
- III. Las condiciones y ubicación geográfica del establecimiento;
- IV. La observancia exacta de las disposiciones reglamentarias.

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LAS VISITAS

Artículo 76. Las visitas se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector-notificador deberá contar con orden de comisión por escrito que contendrá la fecha, domicilio, ubicación del establecimiento industrial, comercial, de servicios, espectáculos públicos, anuncios y vía pública por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación, objeto y aspectos de la visita, el funcionamiento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector-notificador deberá identificarse ante el titular de la licencia o permiso correspondiente, propietario, administrador del establecimiento o su representante o encargado en su caso; con la credencial vigente que para tal efecto expida el Ayuntamiento y entregará copia de la orden de inspección;
- III. Los inspectores-notificadores practicarán la visita de manera inmediata o dentro de las veinticuatro horas a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección o verificación el inspector- notificador deberá requerir al visitador para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada, en forma numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de las mismas, el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con la que entendió la diligencia por los testigos de asistencia propuestos por este o nombrados por el inspector notificador en el caso de la fracción.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- VI. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VII. El inspector notificador comunica al visitador o si existe comisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el reglamento, haciendo constar en el acta, que cuenta con tres días hábiles para presentar por escrito al Ayuntamiento su conformidad y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;
- VIII. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección correspondiente;
- IX. En caso de que no se encuentre personal en el establecimiento con quien deba realizarse la diligencia se dejará citatorio con el vecino más cercano. El citatorio deberá expresar que el interesado deberá esperar al día siguiente la visita y en caso de que no acuda a la cita, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio o en su caso, se fijarán el instructivo en la puerta, con la razón de
- X. esta, circunstanciada y firmada por dos testigos que nombrará en ese momento el inspector.

Artículo 77. La Dirección de Comercio y Desarrollo Económico, auxiliada del cuerpo de inspectores notificadores adscritos a sus áreas podrán realizar visitas de inspección, en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento.

Artículo 78. La Dirección de Comercio y Desarrollo Económico está facultada para cancelar o revocar las licencias o permisos que haya otorgado a través de sus áreas adscritas cuando su titular realice o permita actividades ilícitas que pongan en peligro la paz y tranquilidad social, desocupar, desalojar o recuperar áreas del dominio público municipal, Así como, aplicar las medidas precautorias o provisionales relativas a la suspensión temporal, clausura temporal o definitiva.

Artículo 79. Las personas físicas, o jurídico colectivas están obligadas a permitir el acceso a los inspectores notificadores debidamente autorizados, las veces que sean necesarias, para inspeccionar y verificar la actividad comercial, industrial o de servicios desarrollada por aquéllos, y para el caso de que el particular se niegue a ello, la Autoridad competente aplicará las medidas de apremio que correspondan.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 80. La Dirección de Comercio y Desarrollo Económico, mediante el cuerpo de inspectores notificadores facultados y adscritos a sus áreas tiene en todo tiempo la atribución de realizar visitas de verificaciones a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

Artículo 81. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamento y motivación jurídica;
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. Las demás previstas en el Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 82. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se atienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el inspector o notificador se identifique plenamente; corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita; designar dos testigos, y gozará de los demás derechos que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 83. Inspector notificador es el funcionario público adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, cuya actividad principal es la de verificar, revisar, examinar e inspeccionar los establecimientos comerciales, industriales, de servicio, anuncios publicitarios y además que el ayuntamiento le confiera, con la finalidad de verificar que dichas actividades se realizan con apego a la normatividad aplicable.

Artículo 84. Corresponde a la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Gobernación, verificar que se cumpla y en su caso autorizar los horarios de funcionamiento, a los comerciantes, industriales y prestadores de servicio.

Artículo 85. El Director de Comercio y Desarrollo Económico calificará las actas dentro de un término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción y determinara si es procedente o no el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, valorando si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y las observaciones formuladas, otorgando al particular garantía de audiencia, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 86. El procedimiento terminará por:

- I. Desistimiento
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas;
- III. Resolución expresa del mismo;
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure; y
- V. Resolución negativa ficta.
- VI. La terminación del procedimiento administrativo se podrá dar por terminada en cualquiera de sus etapas si prescriben las causales que lo originaron.

CAPÍTULO II

DE LA CANCELACIÓN Y REVOCACION DE LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES

Artículo 87. Las licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, que su momento hayan sido expedidas por la autoridad municipal competente se cancelarán por:

- I. Por no manifestar cualquier modificación de las condiciones jurídicas o materiales del establecimiento o industria, así como los datos que hubiera asentado en la solicitud de apertura;
- II. Cuando se otorgue Licencia o permiso temporal en contravención a las disposiciones de este reglamento;
- III. No contar con las medidas de seguridad apropiadas
- IV. Por afectar el orden, la seguridad o el interés público;
- V. Por reincidir en la comisión de alguna infracción establecida en este reglamento;
- VI. Por falsedad de datos en la solicitud;
- VII. Por ocupar áreas verdes;
- VIII. Por vender otros productos no manifestados en la licencia;
- IX. Por vender bebidas alcohólicas sin permiso;
- X. Por vender sus productos fuera de los locales comerciales debidamente autorizado o en la vía pública;
- XI. Por ejercer un giro o actividad diferente al que fue autorizado;
- XII. Ejercer el comercio en un lugar distinto al que se le autorizo en la licencia;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- XIII. Por no realizar el pago correspondiente para la expedición, modificación, ampliación de giro, refrendo o revalidación anual de licencia permiso o autorización de funcionamiento Municipal en la tesorería municipal;
- XIV. Por no permitir la entrada a los inspectores notificadores autorizados para realizar actos de visita de inspección o verificación;
- XV. Por no contar con los dictámenes de protección civil, independientemente de los que otros ordenamientos exijan,
- XVI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 88. La autoridad municipal competente podrá en todo tiempo revocar la licencia o permiso de funcionamiento municipal por causas de utilidad pública, se ponga en peligro la preservación de la paz pública o se atente contra el interés público.

Artículo 89. La Dirección de Comercio y Desarrollo Económico tiene la facultad en todo momento a través de sus Inspectores-notificadores adscritos, impedir se sigan violentando las disposiciones del Bando de policía y Buen Gobierno Municipal y el presente Reglamento, para lo cual podrá ordenar y ejecutar al momento de realizar visitas de verificación, medidas provisionales o precautorias, con la finalidad de que el infractor se siga beneficiando, informando al particular el derecho al desahogo de su garantía de audiencia.

Artículo 90. Se consideran medidas provisionales o precautorias:

- I. Retiro
- II. Reacomodo o reubicación
- III. Dar vista a la autoridad competente
- IV. Aseguramiento de mercancías. Dichas medidas podrán ser aplicadas de manera indistinta si de los hechos de la visita su procedencia.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 91. Para efectos del presente reglamento se considera infracción:

- Iniciar operaciones industriales, de comercio, instalar anuncios publicitarios y prestar servicios sin contar con la licencia municipal de funcionamiento, autorización o permiso otorgado por la autoridad municipal competente;
- II. No dar cumplimiento a los acuerdos o convenios que se lleguen a realizar con la autoridad Municipal competente;
 - III. Ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios sin cumplir con los requisitos para la expedición o refrendo de las Licencias, Permisos o Autorizaciones de Funcionamiento Municipal;
 - IV. Una vez entregada la licencia de funcionamiento municipal no permitir se realicen las visitas de inspección y verificación de protección civil y ecología municipal;
 - V. No contar con los dictámenes de protección civil
 - VI. Omitir el pago de licencia de funcionamiento municipal, los pagos, contribuciones o sanciones dentro de los plazos señalados en este reglamento o en otras disposiciones legales;
 - VII. Operar con licencia de funcionamiento municipal fuera de vigencia o sin refrendar.
 - VIII. Operar fuera del horario autorizado;
 - IX. Operar o realizar actos de comercio o servicio diferentes a lo que establece el giro correspondiente;
 - X. Se prohíbe a las tiendas de autoservicio, centros comerciales, bodegas, supermercados y cualquier otro establecimiento mercantil de comercio o de servicio, exhibir mercancías en áreas de uso común, acceso, entradas, salidas banquetas, estacionamientos o en vía pública;
 - XI. Permitir el acceso a menores de edad a lugares o establecimientos prohibidos;
 - XII. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;
 - XIII. Vender bebidas alcohólicas en comercio establecido o en vía pública sin contar con la licencia correspondiente;
 - XIV. No acudir a los llamados de la autoridad municipal competente;
 - XV. Declarar en falsedad sobre las dimensiones de los anuncios o los giros que solicita.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- XVI. No tramitar y realizar el pago correspondiente a la ampliación de giro o de horarios de funcionamiento;
- XVII. Vender bebidas alcohólicas en una distancia menor a trescientos metros de escuelas;
- XVIII. Instalar videos o juegos electromecánicos, mecánicos o máquinas de entretenimiento a menos de trescientos metros de escuelas;
- XIX. No realizar ante la tesorería municipal el pago del impuesto correspondiente de las tarifas para la operación de máquinas o aparatos de entretenimiento;
- XX. Ingerir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial o de servicio; estando abiertos al público o no, y cuando por la naturaleza de su giro no se permita esto;
- XXI. Condicionar el acceso o la asignación de mesa al consumo de bebidas alcohólicas;
- XXII. Permitir la introducción de bebidas alcohólicas o armas a establecimientos donde se prohíbe esto;
- XXIII. Operar con un giro diferente al autorizado;
- XXIV. No permitir la entrada o acceso a industrias, comercios o locales de prestación de servicios a los inspectores-notificadores habilitados;
- XXV. Negarse a recibir las notificaciones de la autoridad municipal competente;
- XXVI. Insultar o agredir a los servidores públicos en cumplimiento de sus funciones;
- XXVII. Ejercer actos de comercio no autorizados en el mercado municipal y su área de estacionamiento;
- XXVIII. Vender bebidas alcohólicas en mercados, sin el permiso correspondiente;
- XXIX. Comercializar en mercados algún producto prohibido por la ley;
- XXX. Afectar bienes del patrimonio cultural del Municipio.

CAPÍTULO IV SANCIONES

Artículo 92. Para la imposición y aplicación de sanciones a que se refiere el presente artículo corresponde a la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico substanciar hasta su cumplimiento los procedimientos administrativos aplicables a los



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios de las actividades realizadas por personas físicas o jurídico colectivas.

Artículo 93. Por la violación de las disposiciones contenidas en este reglamento proceden las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa de una a doscientas veces de unidad de medida actualizada (UMA) vigente
- III. Clausura temporal;
- IV. Revocación o cancelación de licencia, autorización temporal o permiso temporal correspondiente; y
- V. Retiro de mercancía de comerciantes en vía pública.

Artículo 94. La amonestación que prevé este reglamento, previene al infractor para que en un término de cuarenta y ocho horas deje de operar, normalice su situación o conducta, reubique, tramite, haga o deje de hacer la conducta, actividad o hecho que motivo dicha sanción. La amonestación será por una sola vez.

Artículo 95. Se considera como reincidencia para los efectos del presente capítulo, cada una de las demás subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometido dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se emitió la resolución relativa a la infracción

Artículo 96. El retiro se llevará a cabo en primer lugar, solicitándole al infractor que lo haga de manera voluntaria, dándole un tiempo de 60 minutos para ello, de no acatar dicha prerrogativa o negarse a ella, procederá a su retiro forzoso solicitando el apoyo de la fuerza pública, en su caso. Los bienes retirados serán remitidos al depósito municipal, donde el propietario o el afectado podrán reclamarlos en un término de diez días, previo pago de multas o adeudos ocasionados. Dicho retiro podrá recaer en mercancías, productos o cualesquiera otros bienes en que se materializa la infracción.

Artículo 97. La clausura temporal o definitiva procederá cuando durante las diligencias de inspección o verificación que realicen La Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Gobernación a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y este Reglamento; los inspectores-notificadores comisionados y habilitados, detecten, presencien o tengan conocimiento que estando operando o en funcionamiento algún establecimiento comercial, industrial o de servicios, este no se apegue a la normatividad, a las buenas costumbres, los derechos de terceros, la tranquilidad, la paz o la seguridad de las personas; y que de permitir se continúe funcionando se seguirán violando los preceptos



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

legales mencionados. La clausura provisional tiene como objetivo precisamente detener la comisión de la infracción justamente en el momento que esta se cometa impidiendo que se siga beneficiando al infractor.

Artículo 98. Será procedente la clausura definitiva cuando el establecimiento haya sido clausurado temporalmente por dos veces durante el lapso de un año o si durante este tiempo el titular de la licencia continúa cometiendo infracciones a las disposiciones del presente reglamento o de otros ordenamientos legales.

Artículo 99. La aplicación de las sanciones Administrativas que procedan por infracciones al presente ordenamiento será sin perjuicio de que se exija el pago de las obligaciones fiscales y de las demás sanciones que impongan otros ordenamientos legales y con la independencia de cualquier otra responsabilidad de carácter judicial en que hubiere incurrido el infractor.

Artículo 100. Las acciones pecuniarias que se impongan a los infractores del presente reglamento deberán ser cubiertas ante la Tesorería Municipal; en caso contrario, se iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución. Toda infracción que no tenga sanción expresa, en relación al comercio, servicios, espectáculos y vía pública; será sancionada con multa de diez a cien veces de unidad de medida actualizada (UMA) vigente, con independencia de cualquier otra sanción que impongan otros ordenamientos legales.

Artículo 101. Por el retiro de sellos de clausura, previa solicitud del interesado, se deberá de pagar una multa equivalente de uno a cien días de salario mínimo vigente en la zona que corresponda al municipio.

Artículo 102. Para la tramitación de las controversias que se susciten por la aplicación del presente reglamento se estará a lo dispuesto en cuanto a formalidades procedimentales y procesales a lo establecido en el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

La Dirección de Desarrollo Económico deberá otorgar garantía de audiencia a los presuntos infractores y resolverá a lo que en derecho proceda.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS

Artículo 103. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a las disposiciones legales y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en su en la Gaceta Municipal, para su debida observancia y cumplimiento.

Dado en la sede de la Administración Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

LIC. ALBERTO VICHICAMPOS

PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ASHEL CATARINO LARA

REGIDURÍA DE ATENCIÓN

REGIDOR DE ATENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL
MIGRANTE.



**SINDICATURA
MUNICIPAL**

LIC. VIRGINIA CATALÁN CONTRERAS

SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL

LIC. BLANCA ESTHER BAILON ISIDOR

REGIDORA DEL FOMENTO AL EMPLEO

[Handwritten signature]



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2004-2007

C. SAMUEL MOLINA FLORES
REGIDURÍA DE
DESARROLLO URBANO
OBRAS PÚBLICAS Y
ASUNTOS INDÍGENAS



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2004-2007

C. ALTAGRACIA BELLO MENDOZA
REGIDORA DE COMERCIO, EQUIDAD Y
GENERO.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2004-2007

LIC. DULCE MARIA ALVARADO DE
RAMONA

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y
JUVENTUD



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2004-2007

LIC. DELSY KARINA SALINAS GARCÍA
REGIDORA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2004-2007

PROF. FLAVINO BARTOLO NARANJO
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL,
Y LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

LIC. MARCELA SÁNCHEZ MUÑOZ
REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y
CULTURA

Con fundamento en lo establecido por el artículo 98, Fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tengo a bien refrendar el presente Reglamento de Comercio y Desarrollo Económico.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2004-2007

LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ
JIMÉNEZ

SECRETARÍA
GENERAL

SECRETARIO GENERAL



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2004-2007

C. MARCO ANTONIO FELICIANO
ROSAS

DIRECTOR DE COMERCIO Y
DESARROLLO ECONOMICO

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. CRISTIAN DAVID ALARCON BERNAL
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS